

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00410

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó en forma personal del mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. (*Archivo digital 13*), existiendo tan solo pronunciamiento de la sociedad MAQUITIERRA SAS, quien formulo recurso de reposición, pero en forma extemporánea, por lo tanto, se rechaza de plano.

Conforme a lo anterior, se tiene que ninguno de los demandados formulo excepciones de mérito frente al mandamiento de pago.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado David Felipe Gómez Torres como apoderado judicial de la prenombrada demandada conforme al poder conferido.

De otra parte, se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN y su contenido se pone en conocimiento de las partes. (*Archivo digital 17*).

Por último, en firme el presente proveído ingrese el proceso para seguir con el trámite subsiguiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

